

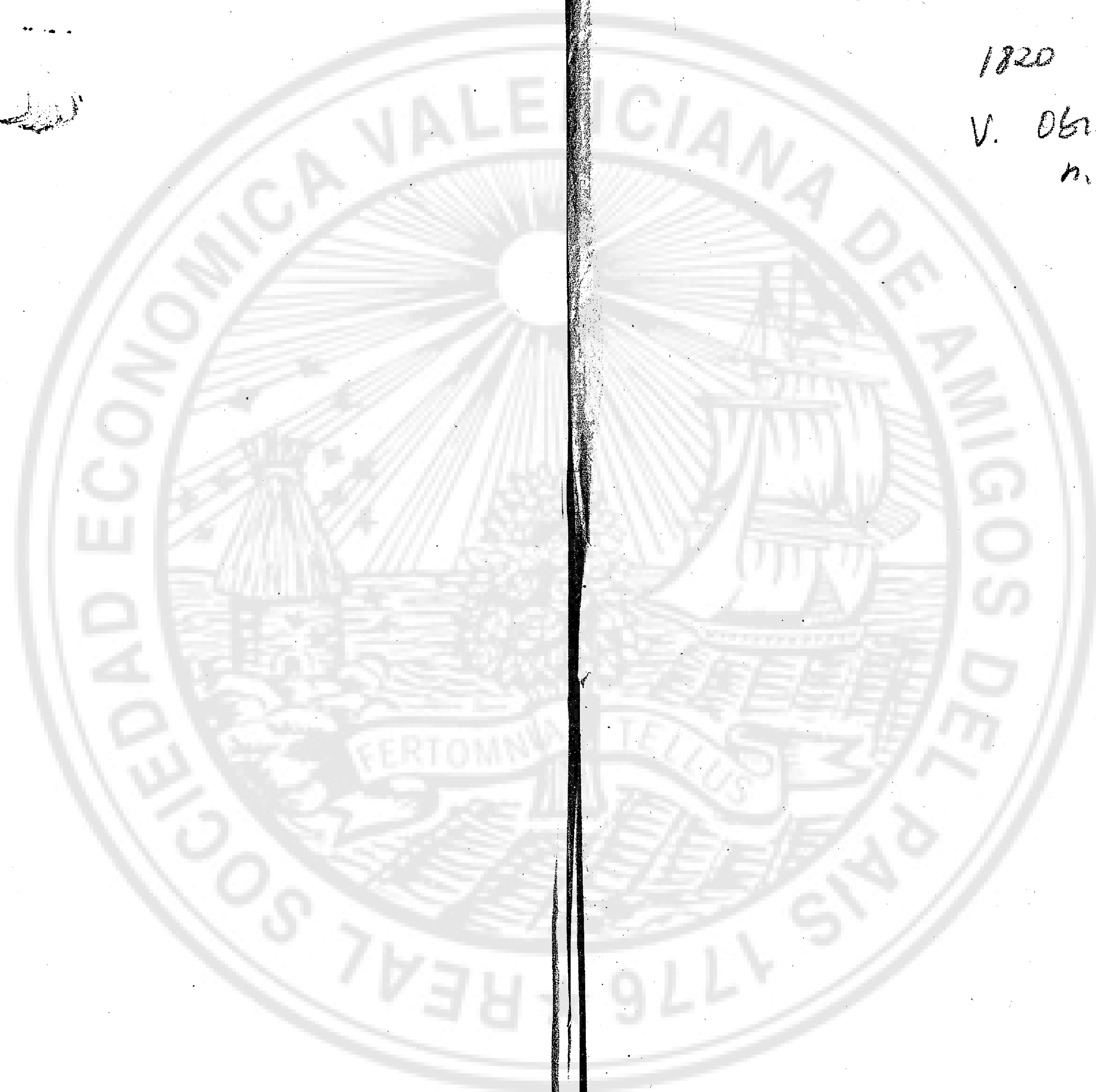
N.º 6

aguas pantanosas al Corro

1820 C-66

V. Obras Públicas

n.º 6



GOBIERNO POLÍTICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Juan

Y asi como estado en que se hallan los caminos particulares de esta Vega que guisan desde la Capital a los Puertos de sus inmediaciones, llega ya al grado termino de causar el mayor escandalo a quantos desgraciadamente los frecuentan. Es a la verdad vergonzoso que unos caminos, en cuya composicion intererara a jorjia no solo el trafico interior, comun a igualmente ventajoso a todo Pueblo; sino la buena policia que debia administrar y distinguir una de las mas populosas y ricas ciudades de la Peninsula; se encuentren tan deteñidas y aun algunas intransitables. Esta absoluta negligencia conocida del mas rustico ciudadano, se ha oculto a mi noticia, hasta que por mi mismo lo he visto con el mayor dolor, y exige de todo punto medidas energicas que hagan desaparecer tan poderosos obstaculos al transito del Comercio interior, y como es sueldo de la Capital.

Para removerlos espero que V.E. tomando en su consideracion un objeto tan interesante, se servira indicarme con la ilustracion que lea el propio la camara mas eficaces al intento. He

tancaud y

decidido interes por el bien de esta Provincia y el
intimo convencimiento que me acompaña de la urgen-
te necesidad de tomar la mano en este negocio, me im-
pide á anticipar á V.E. mi opinion que quando no
ilustre la Cuya, le haga conocer los activos cuanto in-
teres deves que me animan.

Devia mandarse que los Alcaldes y Ayuntami-
entos Constitucionales de los pueblos, comunicasen sus res-
pectivos caminos por concejales en el Distrito de su
Jurisdiccion demarcandolos los puntos y precisando
la linea que debiesen tener plenas.

Generalmente esta providencia para los pueblos
inmediatos á la Capital en un radio de 2.000 leguas
y verificada en un mismo y determinado tiempo, po-
dria verse de un golpe con evidencia que el Gob-
erno no se descuida en procurar todas las mejoras
que redundan en beneficio de estos habitantes, y
que estan á su alcance.

Y se me ocurre que la presente epoca, no
es la mas oportuna para ocuparse en estos trabajos
de Saneacion, destinados exclusivamente á las labores
de siembra pero V.E. se persuadirá que es necesari-
o iniciar el proyecto con anticipacion para
que á tiempo oportuno pueda realizarse.

Dirigase pues V.E. hacerme las indica-
ciones que estime conducentes á lograr con obje-
to que es principal e inmediato interes por
la sanidad de los pueblos, que

no permite la empresa de grandes proyec-
tos de esta misma clase mas utiles si pero
menos haedera el.

Dios que á V.E. m. p. a. Valen-
cia 28 de Octubre de 1820.

Jos. Est. Gutierrez
de la Cruz



Juan Luis de la Cruz
Presidente y Secretario

bera
gados
son
minis
unador,
ian
iute
la
ente
mucha
su
unio-
y que
y de
der
ema
que
vion
de
diatom.
haberen
requerire
unidos.
hacia
span.
se
studian
ente.

El Ford. Sobre las aguas pantanosas
del Campillo.

C.
N.

En 23 de Abril, Miguel Sorio y Manuel Cubero
lijaseros nombrados por el Ayuntamiento, como encargados
del aumento comido y salud de los ganados, hicieron
presente por medio del Suro: Que las aguas del termino
havian unido tanto que no podian abrear los ganados,
y que en la partida denominada del campillo fluian
aguas con bastante abundancia que por falta de corriente
se convertian en pantanosas y putridas, con perjuicio de la
salud publica, las cuales podian conducirse facilmente
a las inmediaciones de la villa proporcionando en ello muchas
ventajas, y fabricandose anualmente con madera de Gu
propios ynares, los gamellones necesarios para la usua-
ridad de las restantes abrevadores.

Pediam la aprobacion de una propuesta, y que
nombrados Jirios, ~~por~~ y Benito, labradores, Caballeros y
Albanelles, declarase cada uno en su parte la utilidad de
la execucion de lo propuesto, y coste a que podia atender
destinando la cantidad necesaria, mediante que las remas
de propios eran de bastante consideracion.

El Ayuntamiento resolto que se tuviera presente la instancia, y que
se formase expediente, recibiendo las relaciones de Jirios
y Benito ~~presente~~ presente a la Diputacion, e inmediatamente
fuesen nombrados el Merico, Cristiano, Albanelles, Labradores
y Caballeros a quienes se les notifico para que constituyeran
en los parajes que se indicaban, rindieran su declar. juradas.

Los Jirios declararon: Que la pretension de los lijaseros era justa
y convenia a la salud publica, pues que las aguas empujan
en el campillo sobre que no producian utilidad, se
corrompian y podian causar enfermedades, por lo que entendian
que debian desistancia y proporcionarlas corriente.

Los Labradores manifestaron: Que era cierto el contenido de la representación de los Ligajeros, y que dando corriente a las aguas de que se trata, sería beneficioso a la salud pública, tendría el pueblo abasto de agua, se regarían muchas eridades, e interesarían durarían estas obras, se hallarían empleados algunos pobres jornaleros con lo que se evitaría la mendicidad.

Los Alarifes dijeron: Que las aguas podrían conducirse con mucha facilidad al pueblo, pero que se ~~se~~ necesitarían gastos para superar algunas dificultades, y se habrían de apuntar aguacedines, pilas p.^a de canchales, Mante p.^a de berrones, cal, caballerías, &c. para cuyo obra se necesitarían unos 2000 r.^{os} poco más o menos, sin incluir en este presupuesto las pilas, adorno de la fuente y abrevador correspondiente, puestos ya el agua en la Villa.

Los Caballeros expusieron: Que resuando los abrevadores resultaba; que para que corriesen corrientes, debían alzarse doce gamellones en el de la Almarja, y facilitar lo mismo en los de la fuente cerrada, Caño de d.^{no} Diego, Forrecilla, y Estanada de Estanillas. Que por de pronto se poder sacar los muebles, se necesitarían ocho gamellones, y para sacar el agua de la leña a la Cámara de Salen serían precisos seis cuyo total gasto podrá acudirse a unos 2400 r.^{os}.

El Ayuntamiento remite el expediente ~~de~~ al S.^{to} S.^{to} P.^{to} J.^{to} el caso correspondiente, y añade que atendiendo a la utilidad o necesidad del gasto, y remitiendo a la vista el art.^o 1.^o y el art.^o 6.^o cap.^o 2.^o de la instrucción de 23 de Junio de 1813, lo comunico todo a la Diputación para que le comedia disponer de la cantidad resultante del juicio de Penitencia para poner en ejecución las obras, & extrayendola del fondo de Propios.

El S.^{to} P.^{to} En 11 de Set.^{re} lo para todo a la Diputación Provincial.

Va

Villa del Toro.

Año 1821.

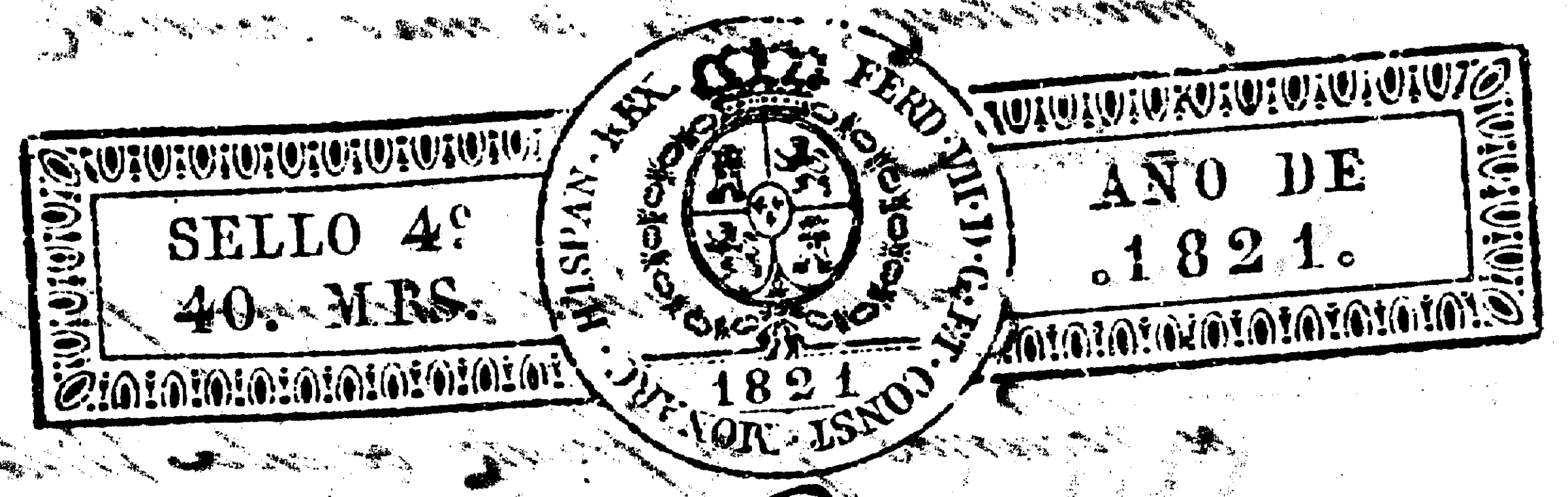
Expediente de mutancia de los
Tramos Seguros

Sobre las Aguas pantanosas del Campillo
y compra de Abastadores

don de

ant de 1821

1821



Muy Mre. Ayuntamiento. Conditos.

Los Ciudadanos Miguel Ferris y Man.
 Cubero, labradores y vecinos a esta Villa del
 Foro, legados, nombrados por este Ayuntamiento
 por medio del Sr. Sindico Prot. oral, hacen
 presente que entre las Oblig. propias a u-
 se su tiempo se les impone como la mas penal,
 y preferente para su atencion el procurar
 por el aumento, comodidad y salud de los
 ganados de toda especie, y cumpliendo con
 sus deberes no pueden prescindir de poner
 en Conid. de este Ayuntamiento q. las aguas
 de este termino han venido tan a menos
 q. con esto Pratajo apenas pueden abreviar
 sus ganados, resultando de esta carez por
 juicios bien notorios al labrador y ganadero
 pues les es de producir las ventajas q. devia

El Sr. Ayuntamiento
 de esta Villa
 de Valencia
 de España

don de

El Ayu

El G. S.

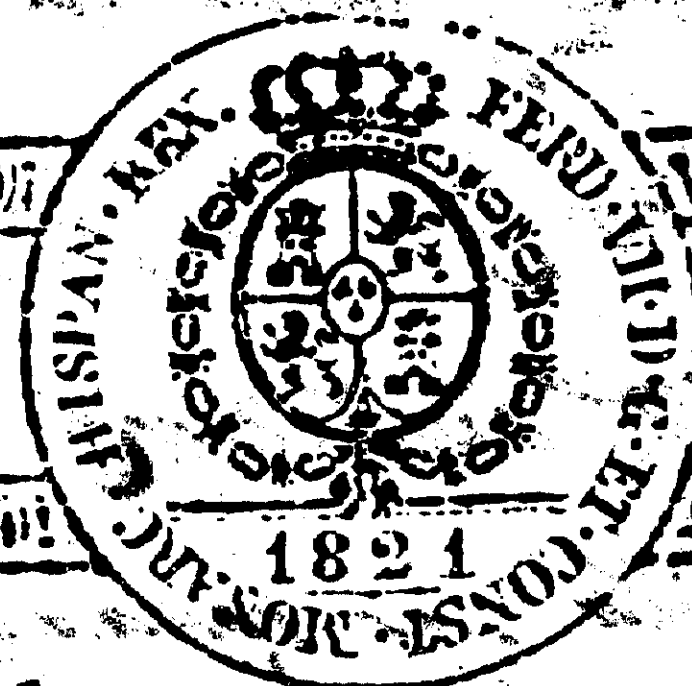
promitirse, nota la mas sensible ocu-
rrencia.

Con todo, si nos vieramos faltos
de recursos y al frente de esta Villa un
Ayuntamiento q. de antemano las voces
de la razón y desprendido del zelo
bien comun, podriamos desesperar el
remedio, pero como ni uno ni otro su-
ciede, antes al contrario obliga con el
Ejemplo a q. en un Excmo. Ayuntamiento Publico
decaida sus respectivas atenciones, ami-
nadas las representaciones proponen me-
dios Obvios y sencillos para ocurrir
a las pérdidas, a los que enterado
este Ayuntamiento con la Ilustracion q.
le es propia, determinara si es justa o
no la pretension.

A las inmediaciones de esta Villa
partida denominada el Casapillo, flu-
yen Aguas con bastante abundancia q.
por falta de caudal se convierten en
plantaciones y putridas, perjudiciales p.
lo mismo a la Salud Publica, causando

[Signature]

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

el mayor sentir q. el q. quedan sin prove-
cho, tanto para las personas como para el
Aumento y comodidad de los Ganados, sien-
do esta tan cierta, como q. todos los vecinos
llaman justicia. llamando la atencion a
este tan importante objeto. Apenas hay
tantos q. recorriendo nuestro suelo se
se tropieza con el abandono de estas aguas,
y el q. menos nos tacha de indolentes.

Todos los Pueblos respiran libertad.
bajo la Ley de las nuevas sabias Cortes.
Todos por uno u otro tanto han experimenta-
do su benéfica influencia, proporcionando ade-
lantos en la industria y riqueza popular con
alivio al Empleado; y pues por q. razón no
ha de ser tambien participe el Comun de esta
Villa? Seria muy notable el silencio de los
Representantes a quienes diricham. se les podia
hacer cargo. Asi pues bajo los auspicios in-

dicados, en favor de la Salud Pública
y del bien Común, proponen pudiesen con
facilidad conducirse a las inmediaciones
de la Villa las aguas del Campillo de
q. dexan hecho merito, resultando de
ello evidentes ventajas por ambos res-
pectos. Aní mismo jenen en la devi-
da Casca. q. los restantes aborra-
tores q. existen en varios puntos
del termino necesitan curiosidad y ga-
mellones q. la conserven, los q. podrian
fabricarse quitandole con la madera
q. nuestros mismos pinares nos ofe-
recen.

Causo quiera pues q. por la instruc-
cion de 23. de Junio de 1813. esta a cargo
de los Ayuntam^{tos} de los Pueblos la ve-
lacion de Salubridad, y Comodidad, de vien-
do cuidar de la desecacion, o bien de
dar curso a las aguas estancadas o in-
salubres; y remover igualmente todo lo
q. en el Pueblo o en su termino pueda
alterar la Salud Pública o la de los



carados; de conservar las fuentes publicas
y q. haya la conveniente abundancia de
aguas, tanto para los hombres como para
los animales, y q. en la locucion de lo q.
sobre el fomento de la agricultura e indus-
tria previene la Comisi. con cuidar
el Ayuntamiento de promover estos impor-
tantes objetos, removiendo todos los obsta-
culos y trabas q. se opongan a su mejora
y provecho; hallandose el Común de esta
Villa en todas estas cosas con una queda Ex-
puesto

Supp. con a este M. C. Ayuntamiento se viva aprobar
la presente propuesta, y en su consecuencia
nombrar Jiricos q. bajo juram^{to}. recono-
cida la fantasma agua del Campillo, decla-
ren si es o no perjudicial a la Salud Públi-
ca. Se nombren Aní mismo Expertos Labra-
dores, Cabaneros, y Albaniles, q. declaren

cada uno en su favor la utilidad q.
 puede producir la practica y locuciones
 de este pensam.^{to} y el corte a q.^l puede
 atender, y toda vez q.^l esta Villa es de
 Corto vecindario y las rentas de Propios
 de bastante cantidad. Se destinan la cantidad
 q.^l las Rentas Jusquero y Mercaderia para
 poner en estado de utilizar las indicadas
 Aguas, Compuerciones de Albarqueros y fac-
 tura de los Panecillos, tambien cuenta e
 instruyendo este V. M. C. Ayuntamiento.^{to} a la
 Diputacion Provincial. Si lo exponen de
 su notoria integridad y zelo por el comun
 de vecinos de esta Villa del Foro a 29, de
 Abril de 1825.

Miguel Loria, Josef Vicente Aparicio
 Por Manuel Cubero

Decreto } Lengare por parte de la Real Audiencia;
 fannese Expediente, recibiese en
 en credito de quanto exponer
 los Jurados Ligeros las cola



ciones de Fisias y demas que sean
 conducentes, para que segun el re-
 sultado pueda hacerse presente a
 la Diputacion Provincial o donde
 correspondiere. Sala Capitular de la
 Villa del Toro siete de Mayo de
 mil ochocientos veinte y uno.

Josef palomas y Juan Manera

Miguel Loria y Gil

Por mandado de S. S.

Bernardo Gil y Sarrion

Aviso. J

En la Villa del Toro a los nueve dias del mes de Mayo del
 año mil ochocientos veinte y uno, el Sr. Don Palomas Al-
 calde Constitucional de la misma, en vista de lo expuesto por
 los Ligeros Miguel Loria y Manuel Cubero, y del con-
 tenido Decreto de un Ayuntamiento dijo: Que admi-
 tia y admitio la instancia por contemplarla util
 y para instruir este Expediente nombro en Fisicos
 al J. J. Juan Manera Medico y D. Juan Navarro
 Escribano Titular de esta Villa: en albaniles a

Juan Ramirez y Joaquin Rubio: en Puerto La
 Tronera a Jose Vicente Aparicio y Pedro Palomán.
 En la clase de Cobaneros a Fran. Seduna y Ma-
 nuel Aliaga Polo, todos los cuales interceden de
 la indicada oposición y Deseo, previa la acepta-
 ción y juramento de su Encargo se constituyeran
 en los parages q. se indican, y con conocimiento
 cada uno de su respectivo Encargo compareceran
 a rendir su declaración jurada, y practicadas estas
 diligencias se procederá. Así lo mandó y fir-
 mó de J. de J. de J.
 Josef Palomán

Anterior
 Bernardo Gil y Gavarró

Notif. ^m Accept. ^{to} y Juram. En la villa del toco a veinte y quatro de
 Mayo de mil ochocientos veinte y uno Notifique
 el Memorial Decreto y Auto anterior al D. Juan
 Monte Aldeico en su persona, quien disp. que accep-
 taba su Encargo y juró desempeñarlo según su profe-
 sion y lo firmó: de J. de J.
 D. Juan Monte

Otra J. En esta Villa y día notifique la Representación
 Decreto y Providencia q. antecede a Juan
 Narvaez Cisneros, quien intercedo. disp. que
 aceptaba el Encargo q. se le hace y juró desempe-
 ñarlo



nales con arreglo a su intercecion, y lo firmó: de J.
 de J.
 Juan Gavarró
 7-6

Otra J. En la misma Villa y día notifique el Memorial
 Decreto y Auto anterior a Joaquin Rubio Albaril
 quien aceptó y juró su Encargo, y lo firmó: de J. de J.
 Joaquin Rubio Albaril

Otra J. En la citada Villa y día notifiqué el Memorial, Decreto y
 Auto antecedente a Jose Vicente Aparicio q. aceptó y juró
 el Encargo, y lo firmó: de J. de J.
 Jose Vicente Aparicio

Otra J. En la Villa del toco a veinte y cinco de Mayo de mil ocho-
 cientos veinte y uno, notifique el Memorial, Decreto y Auto
 antecedente a Juan Ramirez Albaril quien disp. q. accep-
 taba y juraba su Encargo, y no firmó por no saber: de J.
 de J.

Otra J. En la expresada Villa y día notifiqué el Memorial Decreto

y ante a Pedro Palomán Labradoi quien
acepto y firmo en encargo y lo firmo: doy fe

+ Pedro Palomán Bernardo Gil

Otra. } En esta Villa y dia notifiqué el Memorial
Decreto y Auto antecedente a Juan. Orduna
Caballero in persona, quien acepto y firmo
en encargo, y lo firmo: doy fe.

+ Juan. Orduna

Bernardo Gil

Otra. } En la propia Villa y dia hice saber el Mem-
orial Decreto y Auto anterior a Manuel
Aliaga Ocho Caballero quien firmo y accep-
to y firmo en encargo: doy fe.

+ Manuel Aliaga

Bernardo Gil

Declar. de los Fisicos. } En la Villa del Toro a primero de Junio
de mil ochocientos veinte y uno, ante el Sr.
Toré Palomán Alcalde Constitucional compa-
recieron el Sr. Juan Monte Médico y D.
Juan Navarro Cirujano ambos titulares
de esta Villa de los cuales en Merced por ante
mi el Esc. no recibio juramento y hicieron
por Dios Nro Señor y una señal de Cruz
conforme a derecho bajo cuyo cargo pro-
metieron decir verdad de lo q' supieren



y fueron preguntados y oíndolo en rason de lo q'
solicitan los Licencios y enterados del Decreto del
dho. Ayuntamiento y subsecuente Auto in-
terduciendo el encargo q' tienen aceptado y firmado
digeron que la pretension de dho. Licencios es
muy justa y conviene a la salud publica, pues
las Aguas q' existen empantanadas en el Campillo
no solamente producen ni pueden producir uti-
lidad alguna a esta Comuna si q' por el contra-
rio las consideran perjudiciales a causa q' por su
detencion en dho. Sitio se corrompen y en putre-
faccion puede originar algunas enfermedades a los
Vecinos de esta Villa, tanto por el uso q' de las
miermas se son obligados a hacer en tiempo de
caca en las demas fuentes, como sucede al pre-
sente, como igualmente por la putrider que re-
cibe la Admosfera q' con facilidad puede commu-
nicar venenibles efectos en los mismos habitan-
tes de esta Villa, en cuya atencion juragan
preciso y aun conveniente el q' se desentranquen
dhas. Aguas proporcionandose en corriente, lo q'
asi comprenden bajo el juramento que

han prestado: con de mayor edad y lo fir-
maron con su Merced, doy fe.
Josef palomares D. Juan Alamillos Juan Acaranzo

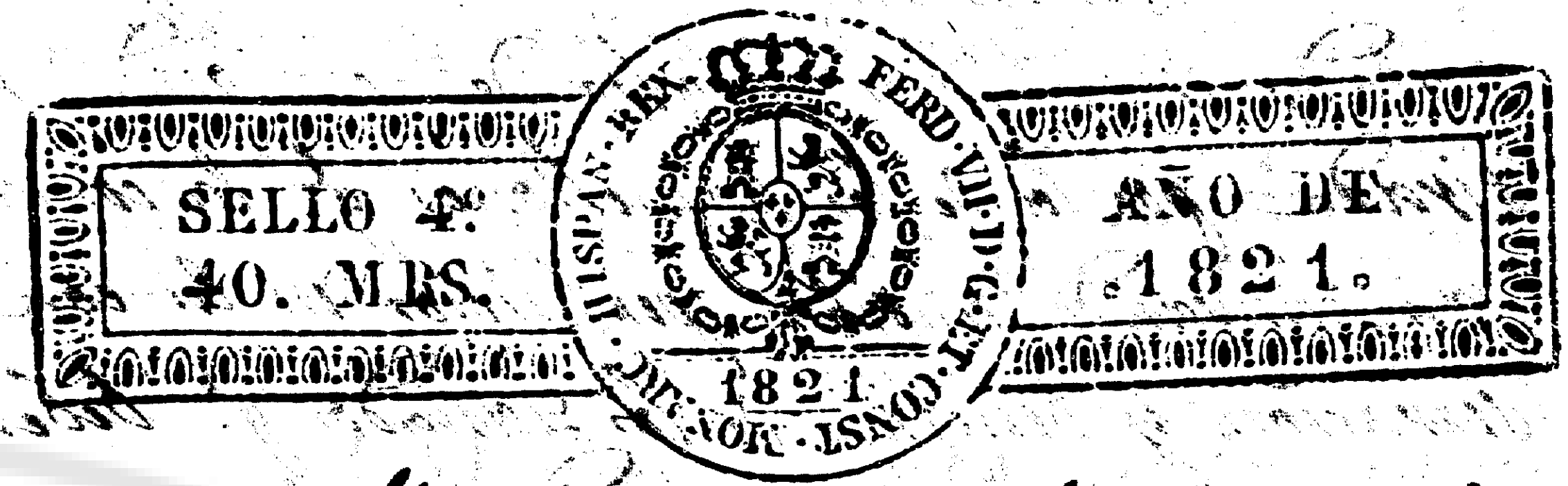
Antemi
Bernardo Gil y Barrios
Declar. de Expositores En la villa del toro a veinte de Jun-
Labradores nio de mil ochocientos veinte y uno ante el
Don Jose Palomarin su Alcalde Constitucional.
nual expositos nombrados Don Vicente Apa-
ricio y Pedro Palomarin Labradores compareci-
dos les recibí su Merced juramento por ante
mi el Escrivano como se requiere, y habien-
do prometido decir verdad, sustentados de la Expor-
cion de los Ligajeros, Decreto del Ayuntamiento
y anterior Providencia, dijeron: Que es cierto
todo el contenido de la Representacion de dichos
Ligajeros, y q. en tan preciso el dia conviene
a las Limpantadas y conompadas Aguas del
Campanillo, como q. a mas de beneficiar en
gran manera a la Salud publica tendria
el Pueblo Abasto de Agua de la q. oy dia
carece, pues la necesaria para servir se
toma solamente por tonda a ciertas horas
y con mucha economia, pues la q. se recoge
por la noche y en las horas del dia que
no se permite a las personas extra-



ñala de la fuente publica en la Villa, sirve para
servir las Ceballerias destinadas a la labranza, tra-
zo principal y privilegiado de la Agricultura, y aun
han observado que por la falta de Agua en los
Abastadores donde tienen los Animales acostumbrados
de beber se han llenado de miseria. Demanda esta
necesidad diurna de la mayor atencion se logran
tambien dar riesgo a muchas Cidades y Ocasas,
y ultimamente mientras la duracion de las obras
se disfruta el beneficio de tener empleados a los pobres
jornaleros de esta Villa, evitando la mendicidad y
degradacion por no tener donde trabajar. Así lo
comprenden bajo el juramento q. han prestado, son
mayores de edad y lo firmaron con su Merced
de q. doy fe. Josef palomares
Josef Vicente Aparicio
Pedro Palomarin

Antemi
Bernardo Gil y Barrios
Declar. de los En la Villa del toro a veinte de Junio
Albanelos de mil ochocientos veinte y uno, ante el Don
Jose Palomarin Alcalde Constitucional en ella

comparcieron Juan Ramirez y Joaquin
Pueblo Albamiles, de los cuales con Merced
por ante mi el Escribano recibio juramento
que hicieron por Dios Nuestro Señor y una
señal de Cruz conforme a derecho bajo cuyo
cargó prometieron decir verdad de lo que supieren
y fueren preguntados y siendo en razon del
encargo aceptado y jurado relativo a la solici-
tud de los señores Ligajeros y conforme al
Decreto de mi Ayuntamiento y subseguen-
te Auto de su Merced dijeron: Que se han
constituido en la parida del Campillo y sitio
donde fluyen las aguas de que hacen merito los
Ligajeros, las que por la falta de corriente que-
dan en el ser de pantanos y en un todo per-
judiciales, notándose mucha abundancia de
los años a esta parte, pues se han adelantado
en su curso hasta ciento y cincuenta varas
de otro pantano, y reconocido dicho sitio y pa-
rajes por donde se le puede dar salida tomadas
las correspondientes medidas segun ante com-
prenden que con arreglo a su dictamen desde el
mismo Pantano podrá con facilidad conducirse
dicha agua al Pueblo, con lo que no solamente
se evitara la putrefaccion, sino que se mejo-
rara enteramente, bien que es preciso superar
algunas dificultades, y para allanarlas ten-
dran que sufrirse indispensables gastos, debien-
dose aproximar aguaduces, pilas para descansar
aceyte para buecos, Cal, Caballerias



Albamillos, Puntos jornaleros, y otras mecánicas de poca
monto, computando el importe de dicha obra por unos
veinte mil reales de su valor poco mas o menos, sin in-
cluir en este presupuesto las pilas y competente adorno
de la fuente y abovedado que corresponde y puede hacerse
punto ya la obra en la Villa. Lo dicho es la verdad con
arreglo a su pericia y juramento prestado, con de ma-
yor edad, lo firmaron Pueblo con su Merced y no Joa-
quín porque dijo no saber, de que soy fe.

Jose Galomez
Joaquin Pueblo Albamillos

Declaracion de los
Caballeros

Pontones
Bernardo Gil y Saucedo
En la Villa del Toro a veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos veinte y uno ante el Señor Jose Pa-
lencia Alcalde Constitucional comparecieron Fran-
cisco Orduna y Manuel Alago Polo Labradores
y Caballeros de esta Merced, Expertos nombrados para
el efecto de que queda dicho merito, y recibiendo el juramen-
to por su Merced y ante mi el Escribano en debida
forma segun el Encargo que anteriormente tienen
aceptado y jurado, dijeron: Que en su virtud se
han constituido en todos los parajes en que los

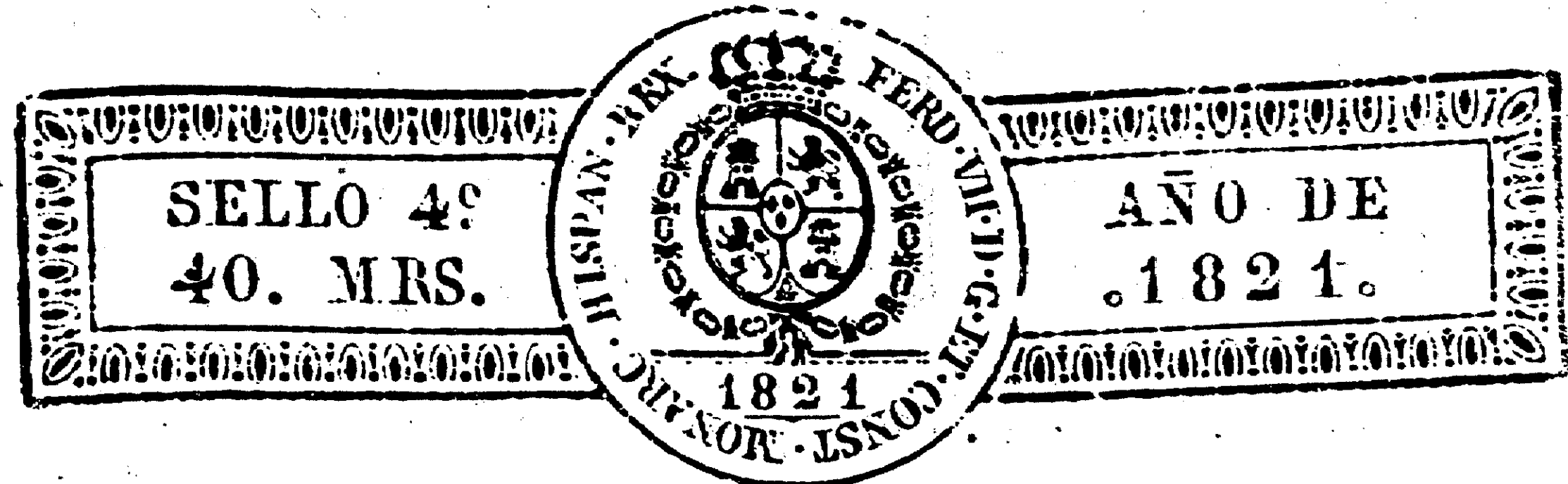
Quando tienen uno abredado en los q. han
notado muchísima falta de curidad mo-
tivada por la de los ganellones q. la conser-
van, causando sensibles perjuicios en la con-
servación y beneficio de los Ganados q. beben
las aguas crudas y corrompidas, y lo necesario
para q. estas corrientes se reduzca a q. el Abre-
dado de la Abrazada precisa limpiarlo y co-
locar doce ganellones: el de la fuente de la
cerada idem: el del curso de San Diego idem:
el de la torrecilla idem: el de la llamada
de Alcotillas cuatro ganellones. Por de pronto
para recibir en la villa la agua del Campillo
y q. puedan servir los muebles tra q. se veni-
fique una obra competente se necesitan ocho
ganellones; y ultimamente para sacar el
agua de la Ceña a la Carrera de Valencia
con precios seis ganellones, recibiendo el
computo de cantidad a q. pueden ascender los
gastos de estos presupuestos el de dos mil ena-
trientos Reales de vellón. Lo dicho es lo q.
comprenden bajo el juramento q. han pre-
stado, con mayores de edad y lo firmaron
con su Merced, doy fe.

Josef palomas

Manuel Aliga

Antemio
Bernardo Gil y Sarrin

Arto. 3 Dere cuenta en Ayuntamiento de



las Diligencias practicadas, para q. en su vista
practique las gestiones q. crea conducentes ó
determine segun le parezca mas conforme. Lo
mando el Sr. Don Jose Palomas Alcalde Constitucio-
nal de esta Villa del Toro a veinte y siete
de Junio de mil ochocientos veinte y uno, y
lo firmo, doy fe.

Antemio
Bernardo Gil y Sarrin

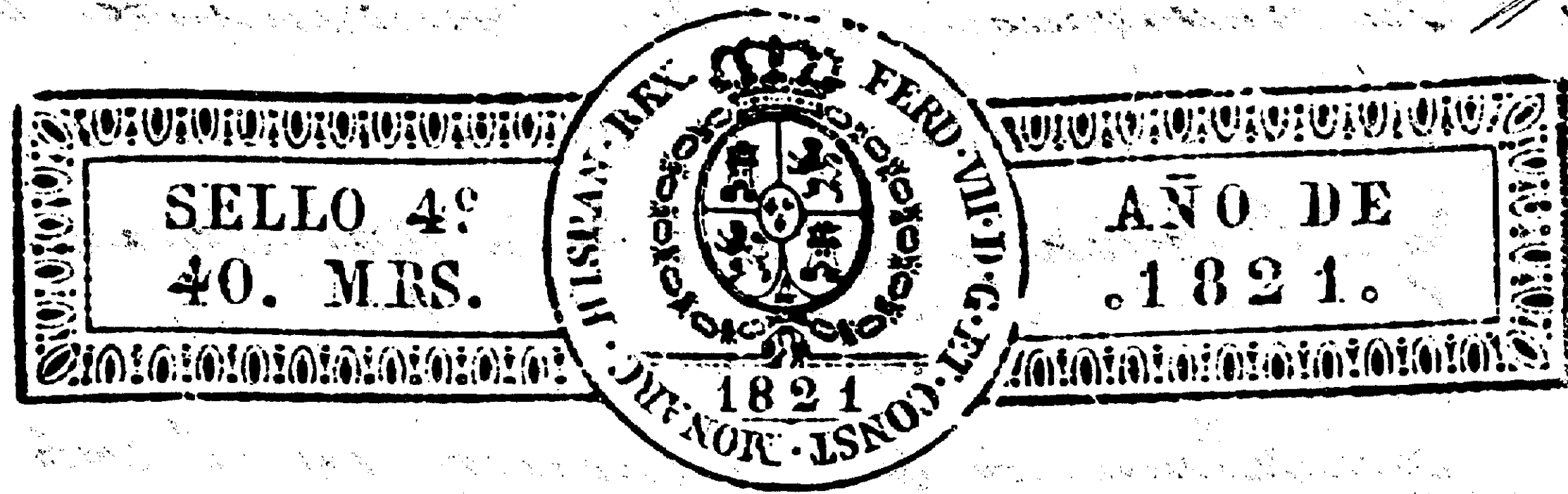
Decreto El Toro 3 de Julio de 1821.

Dirijase con la oportuna Representacion
al Sr. Jefe Político de la Provincia, para
q. S. S. tenga la bondad de darle el
curso q. corresponde.

Josef palomas Miguel Ordunay Ed
Juan

Bernardo Gil y Sarrin

P. 20 Ag. 1821. 4^a



M. F. P.

G. P. S.
Valencia 11 de Setiembre
de 1821.

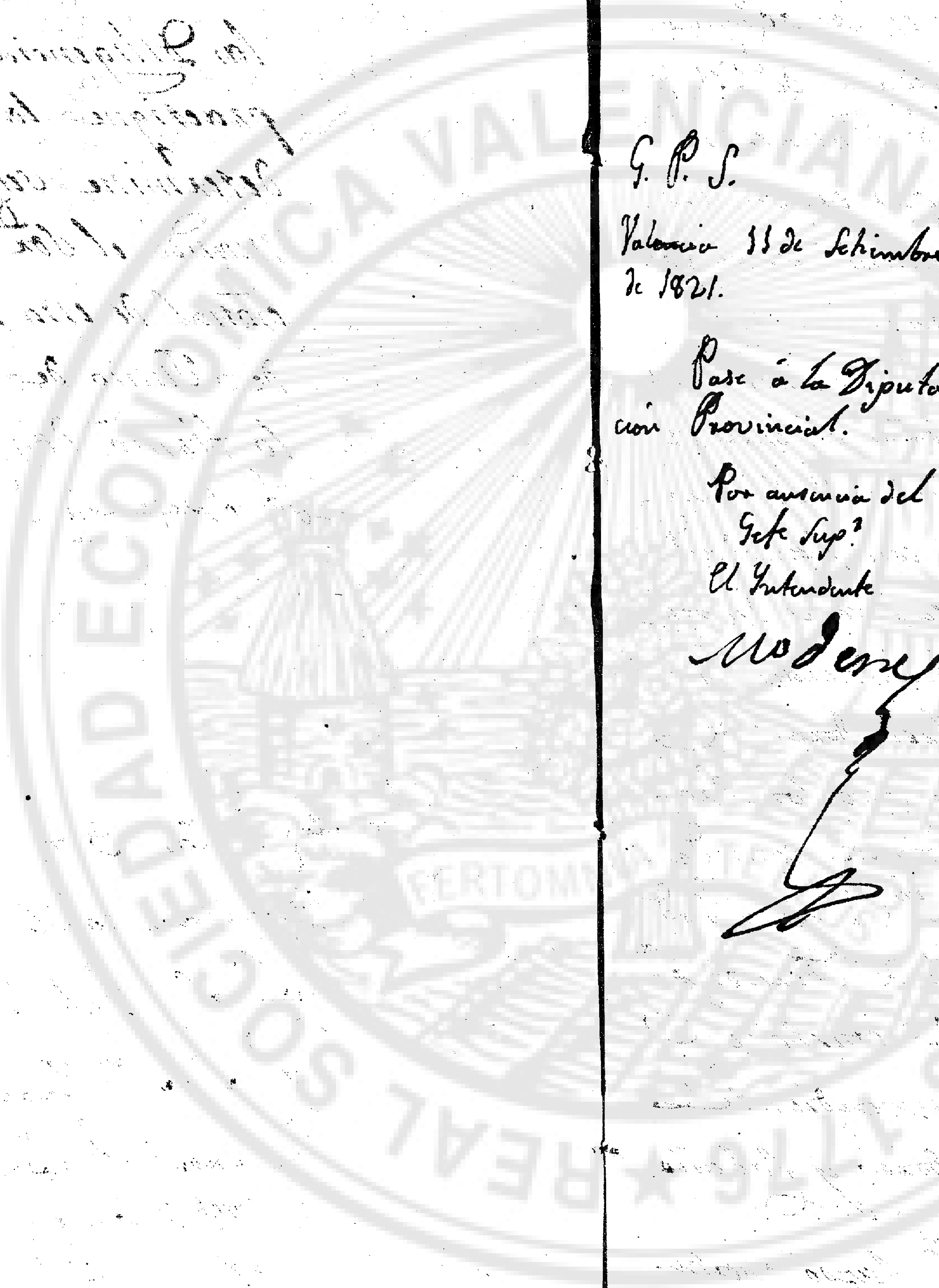
Pase a la Diputa-
cion Provincial.

Por ausencia del
Gefe Sup.
El Intendente.

Moderer

El Ayuntamiento de la Villa del Toro atento al cum-
plimiento de sus deberes a V. S. expone: Fue en 29 de
Abril ultimo los Jurados Licenciosos de esta Villa por
conducto del Síndico Procurador General presentaron
instancia en la que expusieron que en la partida
del Campillo a las inmediaciones de este Poblado ex-
iste un manantial abundante de agua la que pu-
diendo aprovechar en todo tiempo para Personas
y Animales, mas en el de escasez como la que hoy
ha y hace algunos años se experimenta en esta
Villa, no solamente queda Sta. agua enparta-
nada y perdida si que su mismo estanco por
falta de forzierte la corrompe y convierte en
estado de putrefaccion perjudicial a la Salud de
esta Poblacion proporcionandole enfermedades,
pues por la indicada escasez las mismas Perso-
nas se ven en la precision de beberlas, como igual-
mente los Ganados a quienes les es nociva.

Al mismo tiempo paveniente y recla-
macion la necesidad urgente de la limpieza y com-
pacion de los abrevadores sibs en varios puntos
de este termino, pues de aqui se originan perjuici-
os considerables en la sanidad de los Ganados y



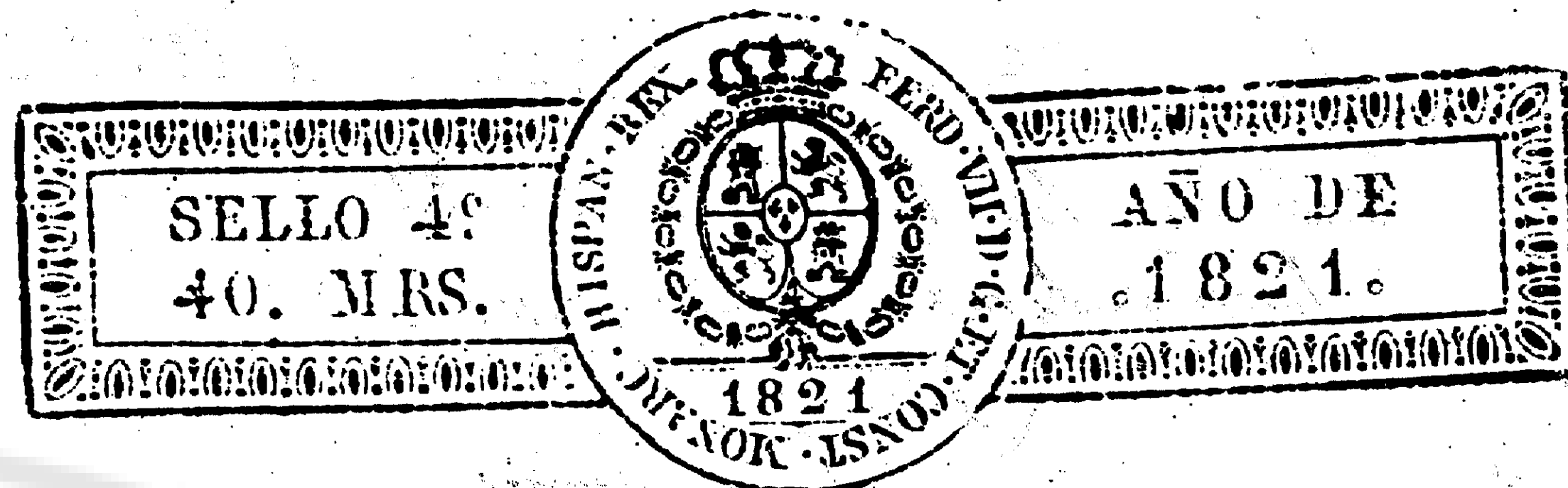
su conservación, notándose sensiblemente una evidente decadencia en este ramo que es el principal sosten y fomento de la agricultura.

Aprobaron su exposición en el cumplimiento de sus encargos, en el voto y de-
cretos unánimes de este forum, y en las obligacio-
nes que con arreglo a la Instrucción de 23 de
Junio de 1813 están a cargo de los Ayuntam.
constitucionales, conviniendo de que en su vir-
tud seria responsable este Ayuntamiento si se pre-
sindiera de su justa reclamacion.

En su consecuencia propusieron
concederle para evitar estos daños el que se
diese fomento a las aguas estancadas del Cam-
pello conduciendolas a la Villa con facilidad
y sin un coste excesivo por estas tan inme-
diatas, y al mismo tiempo se fabricaran y
colocasen Gamellones en los abarcadores de
este termino, y al efecto como que los Pro-
pios de esta Villa son de bastante conside-
racion destinare el Ayuntamiento la cantidad
que fuere necesaria a calculo de Positos p.
estas obras siempre y cuando constasen
todos los extremos por las correspondientes
declaraciones de Fisicos, Labradores y labo-
ros practicos.

Este Ayuntamiento juzgó oportu-
namente no devia desatender tan fundada
solicitud, y admitida se practicaron ante
el Alcalde Constitucional las diligencias
que con la misma representacion de

Distinguido un Arquitecto



los Jurados Licenses acompañan y por esta
queda en un todo acreditada la certeza de cuan-
to aquellos expusieron, constandole a mas al Ayun-
tamiento interesado en los progresos de los ramos
que abarcan y objeto a que se refieren, pero como
quiera que aunque bajo su responsabilidad e in-
speccion este el administrar e invertir los fan-
dulos de Pospio y Arbitrios conforme a las Leyes
y Reclamaciones, y en el caso de necesitar para
casos publicos o de utilidad comun de alguna
cantidad mas de las que estuvieren asignadas
de estos fondos (lo que no sucede en esta Villa p.
no haverla para estos referidos objetos) se le
previene deva acudir a V. S. haciendole pre-
sente la utilidad o necesidad del caso; en esta
atencion, y teniendo a la vista el art. 11. Ca-
pit. 1.º y el artículo 6.º Cap. 2.º de la Instruc.
de 23 de Junio de 1813

Sup. ca a V. S. se digna comunicarlo todo a la Di-
putacion Provincial a fin de que se sirva con-
ceder a este Ayuntamiento la facultad de
disponer de la cantidad resultante del juicio
de Positos que consta en sus declaraciones
y necesita para poner en execucion las
obras que solicitan tan utiles como precisas
y convenientes a este forum, extrayendole

del fondo de Propios de esta Villa. Tivi to
upera de la justificacion de V. V. Villa
del Toxo 14. de Julio de 1824.

Joseph palomas M. J. J.

Expte

Juan enano
Miquel oxornay El

Opinon Priv. de Sal. a
4 de Setiembre de 1824.

Bernardo Gil y Sarrion
H. J. J.

Para al Sr. Contador Orul de Propios. para que se
siva manifestar su dictamen.

Canellos

Cavellio

Monsones

Exmo. Sr. J. J.

Si efectivamente se puede conseguir que las aguas cenagosas
del Campello se hagan potables resulte un beneficio a la
agricultura a la ganaderia y a la salud publica del pueblo
del Toxo. La justificacion q. se acompaña a este Exped.
es un dato positivo para acreditar la necesidad de ejecutar
las obras; pero en ellas hay un interes de parte del pueblo
por la reduccion de Fisasas secas a la clase de regadio y
esto necesita de unas noticias mas amplias. La obra es
una operacion hidraulica, que en concepto de la Contad.
no pueden dirigirla ni graduar con cetera unos Albañiles,
y por otra parte segun las Instrucciones de Prop. debe el
Jefe Policio, en quien se han sustituido las facultades de
los Intendtes asegurarse de la verdadera necesidad y plan
de las obras. Por todo lo cual opina la Contad. q. V. V.

Oficio al indicado Jefe p. que destine un Arquitecto
de una Academia que constituyendose en el indicado pueblo
forme un plano o croquis de las obras gradue el
importe de ellas y manifieste si en el curso de las aguas
recibien efectivamente un beneficio los particulares y
en este caso el numero de Contribuyentes a ella. Valencia el

23. de Octubre de 1824.

Jos. J. J.



Benicarló 4 de Octubre 1821.
Para el Contador principal se propone para q.
se sirva manifestar lo siguiente.

En 23 de octubre dice el Contador: Que si se consigue que las aguas del cam-
pillo de Benicarló porables resultaría un beneficio a la agricultura
comunidad y Salud pública. La justificación que se acompaña al exped.
acredita la necesidad de que se execute la obra; pero habiendo un interés
de parte del pueblo por la reducción de ramos a regadío, esto necesita
medidas mas amplias. La obra u operación hidráulica que no pueden
graduarse con certeza los Albitanes, y por otra parte segun las instrucciones
de Propia debe el Sepe p.^o en quien se han sustituido las facultades
de los jurados, asegurarse de la verdadera necesidad y plan de la obra.
Por todo lo cual opina que se ofiese al Sepe p.^o que designando
un Arquitecto y comitente en el pueblo, forme un Plano o
croquis de la obra, gradue su importe, y manifieste si en el
curso de las aguas reciben beneficio los particular.^{es} y en este caso el
numero de contribuyentes a ella.